

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2017-0003**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por la heredera CARMEN ISABEL ROJAS GUEVARA.

Adviértase, a los herederos y sus apoderados lo dispuesto en el artículo 508 del C. G. del P., indispensable para un adecuado ajuste partitivo en beneficio de los interesados, en especial cuando puede seguir las instrucciones, que considere necesarias para distribuir en beneficio de ellos, normatividad que prevé: *“Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”*.

Se requiere al auxiliar de justicia –partidor- para que proceda rehacer el trabajo partitivo, concediendosele un término de quince (15) para la realización.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dd0f0d13f75fc2d2404951c2caa893052a102769996edbadf4420f8b43b6a8**

Documento generado en 13/04/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>